

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Distrito Judicial de Barranquilla,  
por Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019

RAD.: 08-001-41-89-017-2021-00117-00 Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: HEYNE GOMEZ ARTETA

Demandado: JORGE LUIS ESCORCIA VIVERO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted del trámite de notificación del art. 291 C.G.P. al demandado JORGE LUIS ESCORCIA VIVERO, allegado por el apoderado demandante. Sírvase proveer. Septiembre 24 de 2021.

VANESSA HOYOS DE LEÓN  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se observa, memorial, aportado por la doctora MYRIAM LUZ GUTIERREZ PEÑUELA, manifestando al despacho el cumplimiento de la carga procesal de notificación del extremo pasivo JORGE LUIS ESCORCIA VIVERO, establecida en el art. 291 CGP, para lo cual allega las pruebas del caso, en el que se puede constatar, la certificación emitida por la empresa de mensajería POSTACOL-MENSAJERIA ESPECIALIZADA, en la que informan lo siguiente: "LA PERSONA SI RESIDE".



De las documentales adosadas al expediente digital, en el que la parte actora, informa sobre el envío de la comunicación y/o citación para la diligencia de la notificación en la CALLE 90 N° 65-61 Conjunto Residencial Balcones de Andalucía II de esta ciudad, la cual se encuentra registrada como lugar de notificación del ejecutado, con resultado positivo según certificación emitida por la empresa de mensajería POSTACOL – MENSAJERIA ESPECIALIZADA, por ello esta sede judicial la tendrá en cuenta y procederá agregarla al expediente.

Finalmente y como quiera que el actor debe continuar con el trámite de notificación por aviso, se requerirá a la parte actora, para que cumpla con la carga de notificar en debida forma al demandado JORGE LUIS ESCORCIA VIVERO, conforme lo establece el art. 292 CGP.

Por lo anterior, se

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Agregar al expediente trámite de citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. del demandado JORGE LUIS ESCORCIA VIVERO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, a fin de que cumpla con la carga de notificar en debida forma al demandado JORGE LUIS ESCORCIA VIVERO y remita aviso de notificación conforme lo ordena el art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSMERY PINZON DE LA ROSA

JUEZA.

Firmado Por:

Rosmary Pinzón De La Rosa  
Juez

Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 017 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlántico

Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Distrito Judicial de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto de fecha septiembre 24 2021 se notifica por anotación en Estado No. 164 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, septiembre 27 2021.

VANESSA HOYOS DE LEON  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6f417976e63047c3ddac1e0b334a91c8b567295939fe26db34a1642ed083d4  
Documento generado en 24/09/2021 10:16:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

